



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00481-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.758

En atención a la solicitud, del apoderado judicial del demandante, para que se dicte sentencia en este asunto (No 27 del exp), para resolver la solicitud basta memorar que, en el asunto de la referencia, el 23 de noviembre de 2020 se dictó auto de seguir adelante la ejecución; decisión que conforme se colige de la comparación del inciso segundo del art. 440 del C.G.P. con el numeral 4 del art. 443 ibídem, hace las veces de sentencia. En consecuencia y en uso del poder conferido por el núm. 2 del art. 43 de la misma codificación, la solicitud se rechazará por improcedente.

Ahora bien, revisado el expediente, encontramos que, si bien a folio 49 del expediente digital observamos que fue radicado ante la alcaldía de Calarcá el oficio que comunica el embargo y secuestro del automotor de placas LYY66A, no aparece constancia de su registro pues no se ha aportado el certificado de tradición de que trata el núm. 1 del art. 593 del C.G.P. Por ello se requerirá al apoderado para que adelante los trámites destinados a determinar el resultado de la medida cautelar.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** por improcedente la solicitud para que dicte sentencia en este proceso.

**Segundo: REQUERIR** al apoderado del demandante, para que adelante las gestiones destinadas a determinar el resultado del embargo y secuestro del automotor de placas LYY66A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58260ce2ddeda2bd4ad7f9adaab3e3d6cfb2bfccc35195abb910f8c1a0ee05ee**

Documento generado en 26/07/2021 02:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co